 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - FREDERUETA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION N° 000585 ( 12 JUN 2018 )</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

Por la cual se incorporan los resultados de los estudios en el sector NUEVO GIRON – CAFÉ MADRID, 20 KM APROX Y SECTOR RIO FRIO PTAR – GIRON, 6KM APROX” como determinante ambiental de obligatorio cumplimiento para el ordenamiento territorial y el desarrollo en estos sectores de cualquier tipo de proyecto, obra o actividad.


**LA DIRECTORA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (E),**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y


**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, constituyó, organizó y reglamentó la Autoridad Ambiental Metropolitana.
3. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, estableció como una de las competencia de las Áreas Metropolitanas, la de ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 5, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.*
5. Que a su vez en los numerales 18 y 19 de la norma ibídem, en relación con el manejo de las cuencas establece lo siguiente *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes”.*



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDECESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FQ-002</b>
	<b>RESOLUCION N° 000585</b> <b>( 12 JUN 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

6. Que el numeral 23 establece de manera importante para la gestión del riesgo, que las autoridades ambientales deben *“Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación”*.
  
7. Que el Artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, frente al papel de las autoridades ambientales en la gestión del riesgo señaló lo siguiente: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”*.
  
8. Que de conformidad con las leyes 1523 de 2012 y 99 de 1993, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en las Leyes citadas, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
  
9. Que la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 10° en relación con la jerarquía de las normas ambientales frente a las normas de ordenamiento territorial lo siguiente: *“Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de **superior jerarquía**, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*
  1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*
    - a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> 000585 ( 12 JUN 2018 )	<b>VERSIÓN: 02</b>

acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.


3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 (hoy derogada por la Ley 1625 de 2013) y la presente Ley".

10. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental como autoridad ambiental urbana, se ha preocupado por la generación de conocimiento realizando diferentes tipos de estudios relacionados con una adecuada administración y gestión de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

11. En consecuencia, el análisis técnico sobre el comportamiento del Río de Oro y el Río Frío han sido prioridad para el AMB, teniendo en cuenta los eventos de inundación que han generado pérdidas humanas y económicas y la importancia que tienen estas cuencas para el desarrollo metropolitano.




 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PEDECEBETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FQ-002</b>
	<b>RESOLUCION N° 000585</b> ( 12 JUN 2018 )	<b>VERSIÓN: 02</b>

12. Que a nivel nacional se ha venido avanzando en la actualización de las normas relacionadas con la gestión y la administración del recurso hídrico, especialmente en lo relacionado con los aislamientos de las corrientes hídricas y muestra de ello es el Decreto 2245 de 2017, estableciendo criterios técnicos para determinarlos, haciendo necesaria la actualización de los estudios ya existentes, como insumo para establecer nuevos aislamientos y obras de mitigación, que garanticen una adecuada intervención y planeación.
13. Que el AMB, con base en principios ambientales como el rigor subsidiario, complementariedad, prevención y desarrollo sostenible consideró necesario actualizar los estudios sobre estas dos cuencas, especialmente porque se requieren para actualizar y hacer más exigentes las normas sobre aislamientos a corrientes hídricas en nuestra jurisdicción, máxime cuando este tipo de zonas estudiadas están catalogadas como zonas de alto riesgo por fenómenos de inundación.
14. Que mediante Acuerdo Metropolitano N°033 de Diciembre 17 de 2015, se adoptó el Plan Integral de Desarrollo del AMB (DIME TU PLAN 2016-2026), el cual involucró el Componente sostenibilidad ambiental y protección de los recursos naturales, que contiene líneas estratégicas, programas y objetivos relacionados la reducción del riesgo de desastres, con el fin de reducir los impactos generados por las situaciones de riesgo existentes.

Es así como la Subdirección Ambiental contempló en el Plan de Acción de la AMB, 2016, a través del Programa de Gestión Integral del Riesgo, tres proyectos: 15). Conocimiento para la Gestión del Riesgo, 16). Reducción del Riesgo y Acciones de Adaptación al Cambio Climático, 17). Manejo de desastres; y dentro de este último proyecto se plantea la Actividad No. 51: Apoyar a los municipios en la atención de desastres de acuerdo a lo establecido en los Planes Municipales de Gestión del riesgo de desastres.

Los estudios de inundación sobre el Río de Oro y Río Frío existentes evalúan la amenaza. Sin embargo, se han realizado obras que han cambiado la dinámica de estos ríos y por consiguiente puede cambiar el grado de amenaza en varios sectores del mismo. Por lo que se requirió complementar los estudios con la evaluación de los componentes de vulnerabilidad y riesgo que a la fecha se desconoce.

15. Que conforme lo señalado en el punto anterior y las disposiciones de la Ley 489 de 1998, que reguló el principio de coordinación y colaboración, contempló la posibilidad que las entidades administrativas colaboren entre sí para el ejercicio de sus funciones, determinándose en el artículo 95 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la posibilidad de asociarse entre entidades públicas a través de convenios para cooperarse en el cumplimiento de funciones y servicios a su cargo.
16. Que la Universidad Industrial de Santander UIS es una institución pública de educación superior, creada con el propósito de formar integralmente personas de la más alta calidad ética, política y profesional que lideren procesos reflexivos y participativos para el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad con el cumplimiento de su Misión Institucional.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEUSTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION N° 000585 ( 12 JUN 2018 )</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

17. Que con el ánimo de dar soluciones concretas a problemas específicos de los diferentes sectores de la sociedad colombiana, en el año 1998 la Universidad Industrial de Santander UIS, creó el grupo GEOMÁTICA, dedicado a la investigación y desarrollo, que a lo largo de estos años ha consolidado su labor a través de proyectos como Sistemas de Información Geográfica, planes de ordenamiento territorial, planes de infraestructura vial, estudios de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, diseño de sistemas de transporte masivo, planes de movilidad urbana de los municipios del área metropolitana de Bucaramanga, diseño de soluciones viales en los principales sectores críticos de movilidad del Municipio de Bucaramanga y del Municipio de Barrancabermeja, diseños de proyectos de transformación del espacio público del área urbana del Municipio de Barrancabermeja, y los estudios enfocados a la **gestión integral del riesgo de desastres**, entre otros proyectos de gran impacto para la región.

18. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, con el fin actuar en la prevención y atención de emergencias producidas por fenómenos naturales en los municipios del nuestra área de jurisdicción, celebró con la Universidad Industrial de Santander UIS, convenio interadministrativo No. 000301 del 14 de octubre de 2016 con el objeto de **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER PARA LA ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACION DEL RIO DE ORO (SECTOR NUEVO GIRON – CAFÉ MADRID, 20 KM APROX) Y DEL SECTOR RIO FRIO (SECTOR PTAR – GIRON, 6KM APROX).”**.


19. Que la Universidad Industrial de Santander UIS, durante la ejecución del convenio en mención, mediante Oficio radicado AMB No. 14346 del 13 de diciembre de 2017, allegó un (CD) de informe final de actividades y de los siguientes productos:

- a. Cartografía digita y modelado 3D
- b. Uso, cobertura y tipo de suelo.
- c. Hidrología hidráulica
- d. Amenaza
- e. Vulnerabilidad
- f. Riesgo
- g. Medidas de reducción del riesgo
- h. Ajuste topográfico y Cartográfico (Adicional No. 1).

20. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las mesas de trabajo celebradas entre el AMB y la UIS, ésta última presentó el informe final del convenio en mención, mediante Oficio radicado AMB No. 5531 del 07 de mayo de 2018, adjuntado un (CD), conforme a los productos relacionados en el numeral anterior.

21. Que una vez evaluado y entregado a satisfacción los productos del convenio, se hace necesario adoptar por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga los resultados de los estudios, a fin de ser acogidos como determinantes ambientales para los procesos de Ordenamiento Territorial, y en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto, obra o actividad en las áreas estudiadas.



	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FQ-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> 000585 ( 12 JUN 2018 )	<b>VERSIÓN: 02</b>

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar como determinante de ordenamiento metropolitano los resultados de la **“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACION DEL RIO DE ORO (SECTOR NUEVO GIRON – CAFÉ MADRID, 20 KM APROX) Y DEL SECTOR RIO FRIO (SECTOR PTAR – GIRON, 6KM APROX)”**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los resultados de los estudios anteriormente señalados, hacen parte integral de las directrices de ordenamiento metropolitano y deberán ser acogidos como determinante ambiental de obligatorio cumplimiento, en el Ordenamiento Territorial y en el desarrollo de proyectos, obras y actividades en los municipios con jurisdicción en las áreas estudiadas.

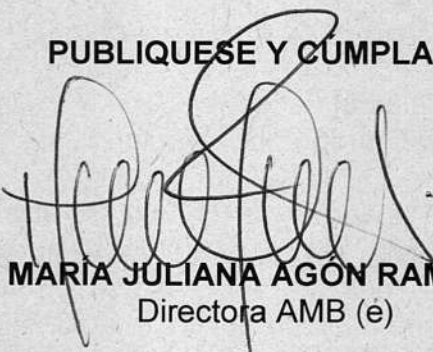
Los estudios públicos o privados de Ingeniería de Detalle de las Obras de Marginalización en el tramo relacionado en el artículo anterior, deberán seguir los lineamientos y directrices definidas en el estudio y ser aprobados por la autoridad ambiental competente mediante el otorgamiento de los respectivos permisos ambientales a que hubiere lugar.

**Parágrafo:** Los resultados del diseño de Ingeniería de Detalle de las Construcciones de las Obras de Marginalización del río de Oro, en el tramo comprendido entre la desembocadura de la Quebrada La Iglesia y la Quebrada Chimitá, harán parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página WEB del Área Metropolitana de Bucaramanga.

12 JUN 2018

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ**  
Directora AMB (é)

Proyectó	Helbert Panqueva.	Profesional Especializado AMB	
Revisó	Guillermo Cardozo Correa	Subdirector Ambiental AMB	